

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO No. 001 de 2026
Enero 21 de 2026

"Por el cual se autoriza el uso y aplicación del Banco de Hojas de Vida de Unibac, para la vinculación de docentes ocasionales en modalidad de tiempo completo, medio tiempo y horas cátedra, para la vigencia 2026"

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES Y CIENCIAS DE BOLÍVAR,
UNIBAC

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, las Ordenanzas 035 de 1990 y 16 de 2008 de la Asamblea Departamental de Bolívar y el Estatuto General,

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia dispone que "*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social*", razón por la cual debe establecerse con claridad la labor que cumplen los profesores que no hacen parte de la carrera docente.

Que la Ley 30 de 1992, organiza el Sistema de Educación Superior en Colombia, y en esta se contempla la autonomía, como forma de organizar la vida de las instituciones universitarias y dispone en su artículo 29 que cada IES podrá "...designar sus autoridades académicas y administrativas (...) e) seleccionar y vincular a sus docentes lo mismo que a sus alumnos".

Que el Artículo 74 ibidem, al referirse a los profesores ocasionales, dispone "*Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución*".

Que el Consejo Académico es el máximo órgano de dirección académica de la institución, como tal es de su competencia según lo señalado en el artículo 32 del Estatuto General definir tanto las políticas como el desarrollo académico de la institución.

Que mediante Acuerdo No. 3 de enero 18 de 2010, el Consejo Directivo de Unibac, aprobó el Reglamento de Personal Docente, el cual en su artículo 4 define al profesor ocasional, como aquel con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, que es requerido transitoriamente por la institución para un período inferior a un año.

Que mediante Acuerdo No. 3 de abril 21 de 2009, el Consejo Académico autorizó la conformación del Banco de Hojas de Vida considerando los currículum vitae de profesionales que estuvieron vinculados en convocatorias de períodos anteriores, así mismo los de aquellos interesados que aunque no fueron seleccionados para algún programa específico, bien pueden ser vinculados para cumplir con la misión académica.

Que los profesores ocasionales requeridos serán seleccionados teniendo en cuenta la evaluación de su desempeño como docentes en Unibac, la cual debe ser satisfactoria, el perfil de estudios, experiencia y competencias, determinado en el formato de estudios previos, considerado por cada programa.

Que, en virtud de los principios de eficacia, economía y celeridad, se tiene que están dados los elementos necesarios para la utilización del banco de Hojas de Vida con miras a la provisión de plazas docentes a proveer mediante las diferentes modalidades: tiempo completo, medio tiempo y horas cátedra. En aras de prestar el servicio educativo de manera oportuna y con miras al logro de la mejor calidad educativa institucional.



**CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO ACADÉMICO No. 001 de 2026
Enero 21 de 2026**

"Por el cual se autoriza el uso y aplicación del Banco de Hojas de Vida de Unibac, para la vinculación de docentes ocasionales en modalidad de tiempo completo, medio tiempo y horas cátedra, para la vigencia 2026"

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1. Avalar y autorizar la utilización y aplicación del Banco de Hojas de Vida de Unibac, para la vinculación de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo, así como los de horas cátedra, en conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Las hojas de vida actualizadas de los profesionales considerados deben remitirse para su estudio y custodia, de manera formal por escrito al Área de Recursos Humanos, para lo de su competencia.

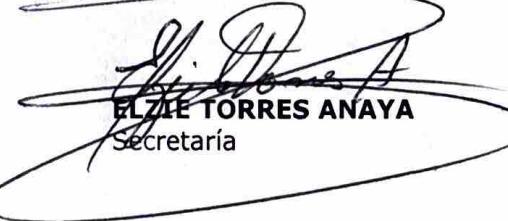
Artículo 3. La vinculación de los profesores o docentes ocasionales de tiempo completo se realizará por la vigencia lectiva 2026, mientras que la de los profesores o docentes ocasionales de medio tiempo y horas cátedra se hará por el primer periodo lectivo de 2026.

Artículo 4. Por la Vicerrectoría Académica, se surtirán las actuaciones administrativas pertinentes, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los 21 días del mes de enero de 2026


JUVENTAL MIRANDA MORENO
Presidente


ELZIE TORRES ANAYA
Secretaría